



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2 Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BÓLIVAR PARA GENERAR VÍNCULOS QUE APORTEN A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y AL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN DE DOCENTES BACHILLERES Y TECNOLÓGICOS.

Comparecen a la suscripción del presente convenio marco de cooperación, por una parte, la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, legalmente representado por la señora Mgs. Ana Belén Tapia Vallejo, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará Coordinación Zonal de Educación Zona 2 por otra parte, la Universidad Estatal de Bolívar, representado legalmente por el señor Hernán Arturo Rojas Sánchez de conformidad con el documento habilitante que se anexa, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. **Conforme el Informe Técnico Nro. 25-TL- DZDP-2022** del 13 de mayo del 2022, aprobado por la Coordinadora Zonal de Educación Zona 2, remitido mediante Memorando *MINEDUC-CZ2-DZDPE-2022-0040-M*, se constatan los siguientes antecedentes:
 - *Mediante acta Nro. 001 con fecha 23 de marzo del 2022, con asunto "Proceso de profesionalización Organizaciones Sociales", reunión mantenida entre la Coordinadora Zonal de Educación Zona 2, autoridades y representantes de las organizaciones sociales de la región amazónica y el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en donde se adquirió el siguiente compromiso: "Suscripción del convenio interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 y la Universidad Estatal de Bolívar para fortalecer el proceso de profesionalización docente en la jurisdicción de la Zona 2".*
 - *Mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ2-2022-00068-OF de fecha 28 de marzo de 2022 en el cual se solicita de la manera más comedida remitir el proyecto para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre Coordinación Zonal de Educación Zona 2 y la Universidad Estatal de Bolívar.*
 - *Con Oficio Nro. UEB-RECT-2022-0188-O, de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza Rectora (subrogante) se remite la propuesta para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Coordinación Zonal Educación Zona 2, con la finalidad de que se proceda a su análisis, en cual manifiesta:*



“La Universidad Estatal de Bolívar comprometida con el desarrollo de nuestra sociedad, ha identificado la problemática que enfrentan docentes que no cuentan con título de tercer nivel, y que gracias a la experiencia profesional y educación continua pueden ser conducentes a la obtención de un título universitario. Para aquello se plantea la ejecución de un plan de profesionalización, como una alternativa para que docentes en ejercicio profesional, que no poseen título universitario, tengan la posibilidad de concluir sus estudios en una licenciatura de tercer nivel en las carreras de: Educación Básica, Educación Intercultural Bilingüe, Educación Inicial, Pedagogía de las Matemáticas y Física, Pedagogía de la Informática”

Mediante MINEDUC-CZ2-DZDPE-2022-0040-M, la Dirección Zonal de Desarrollo Profesional remite el informe técnico Nro. 25-TL- DZDP-2022 y propuesta previa a la suscripción de convenio interinstitucional elaborado entre Universidad Estatal Bolívar y la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, y se solicita de la manera más comedida designe a quien corresponda la revisión de los documentos y de esta forma continuar con el trámite correspondiente, en el mismo menciona:

“... Es fundamental la ejecución del convenio interinstitucional ya que permitirá garantizar el acceso a una educación de calidad a las y los docentes bachilleres vinculados en la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 a lo largo de la vida mediante la formación de grado, capacitación y educación continua a través del Programa de profesionalización ofertado por la Universidad Estatal de Bolívar, con modalidades de estudio flexibles, que reconozcan los logros de aprendizaje, el crecimiento personal, la interacción social, el aporte al trabajo, el desarrollo cultural y el ejercicio de la ciudadanía.

De acuerdo con el distributivo docente activo con corte 30 de marzo del 2022 en la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, existen 1.376 docentes vinculados con títulos de bachiller en el sistema educativo bajo la modalidad de nombramiento provisional, definitivo o contrato 1, categorías I – J; distribuidos en 8 distritos educativos de la siguiente manera:

- 1. Dirección distrital 15D01 Archidona – Carlos Julio Arosemena Tola**, ubicado en la ciudad de Tena, cuenta con 412 docentes vinculados con título de bachiller; de los cuáles 52 cuentan con título de tercer nivel, 12 técnicos superior y tecnólogos y 241 profesores de educación nivel tecnológico.
- 2. Dirección distrital 15D02 El Chaco - Quijos**, ubicado en el cantón el Chaco de la provincia de Napo, cuenta con 38 docentes vinculados con título de bachiller; de los cuáles 7 cuentan con título de tercer nivel.
- 3. Dirección distrital 17D10 Cayambe Pedro Moncayo** - se encuentra en el Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuenta con 74 docentes vinculados con título de bachiller; de los cuáles 39 cuentan con título de tercer nivel.
- 4. Dirección distrital 17D11 Mejía – Rumiñahui** se encuentra en el Cantón Mejía, provincia de Pichincha cuenta con 54 docentes vinculados con título de bachiller; de los cuáles 24 cuentan con título de tercer nivel.



5. **Dirección distrital 17D12 Puerto Quito – Pedro Vicente Maldonado – San Miguel de los Bancos**, se encuentra en el Cantón Puerto Quito, cuenta con 118 docentes vinculados con título de bachiller; de los cuáles 76 cuentan con título de tercer nivel.
6. **Dirección distrital 22D01 Joya de los Sachas**, se encuentra en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, cuenta con 160 docentes vinculados con título de bachiller; de los cuáles 105 cuentan con título de tercer nivel.
7. **Dirección distrital 22D02 Loreto – Orellana** se encuentra en la provincia de Orellana, cantón Orellana, cuenta con 466 docentes vinculados con título de bachiller, de los cuáles 203 cuentan con título de tercer nivel.
8. **Dirección distrital 22D03 Aguarico**, se encuentra en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, cuenta con 40 docentes vinculados con título de bachiller de los cuáles, 1 docente cuenta con título de tercer nivel.

Siendo un total de 1.366 docentes bachilleres, de los cuales 507 han obtenido su título de tercer nivel y 253 tienen un título de técnicos - profesores de educación nivel tecnológico; es decir se cuenta con una población de 859 docentes bachilleres vinculados en la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 (...).

Asimismo, el citado informe en la parte pertinente a las conclusiones y recomendaciones señala:

... 10. CONCLUSIONES:

Con la firma del convenio de fortalecimiento del Programa de Profesionalización entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 y la Universidad Estatal Bolívar, se espera que los docentes bachilleres vinculados al Magisterio logren obtener el título de tercer nivel y de esta forma se mejore la calidad educativa que se brinda a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a la Coordinación Zonal de Educación Zona 2. Mediante la aprobación del programa de profesionalización, los docentes que logren obtener su título de tercer tendrán la oportunidad de participar en los Concursos de Méritos y Oposición ofertados por el Ministerio de Educación obteniendo un nombramiento definitivo.

11. RECOMENDACIONES:

Suscribir el convenio interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 y la Universidad Estatal de Bolívar y beneficiar a docentes bachilleres y tecnólogos vinculados al magisterio (...).

CLAUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

1.1 Constitución de la República Del Ecuador

“El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;



“El Artículo 350.-, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

“El artículo 356.-, el Sistema de Educación Superior señala que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.

1.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural

“... Artículo 6, literales g) y m). - “g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional (...) El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación; y, m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente (...)”.

“Artículo 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera.

La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”.



"Artículo 25.- Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.

La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y Fiscomisional".

1.3. Ley Orgánica de Educación Superior

"El artículo 3.-, referente a los fines de la Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

"El artículo 182.-La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el secretario nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento".

El literal (c) del artículo 99 del Reglamento del Régimen Académico señala que la validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada.

Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a: 1. Una carrera del tercer nivel: técnico - tecnológico superior, tecnológico superior universitario o sus equivalentes; 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y, 3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

1.4. Ley Orgánica Reformatoria de La Ley Orgánica de Educación Intercultural

"Artículo 99.- Remplazarse el artículo 96 con el siguiente texto: Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.



Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel o correspondan a los de ciencias de la educación, en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica, profesionalización docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podran ascender de categoría.

La autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación educativa y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.

1.5. Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe (Loei,2021)

Art. 112.- *Del desarrollo profesional docente. - Es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación, que promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como la entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en Universidades que tengan facultades en Ciencias de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, y otros promovidos y regulados por la Autoridad Educativa Nacional (...)*

Trigésima cuarta. - *En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la Autoridad Nacional de Educación deberá, en conjunto con las carreras de Ciencias de la Educación de las Instituciones de Educación Superior del país, diseñar y establecer cronogramas para que dicten constantemente programas de profesionalización y cursos de actualización docente, priorizando a las y los docentes que sean parte del magisterio por más de 10 años.*

1.6. Decreto Ejecutivo No. 57, con fecha 2 de junio de 2021, el señor presidente Guillermo Lasso decreta:

“Artículo 1.- *Se declara de interés nacional el diseño y ejecución de política públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: (...).*

1. Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley”.

CLAÚSULA TERCERA. – OBJETIVO GENERAL:

En base a los antecedentes, celebran el presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo generar vínculos entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 y la Universidad Estatal de Bolívar, que aporten a los procesos de formación profesional y al mejoramiento de la educación a través de programas de Profesionalización de docentes bachilleres y tecnológicos.



CLAÚSULA CUARTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Mejorar la calidad educativa de los beneficiarios indirectos pertenecientes a la Coordinación Zonal de Educación Zona 2
- b) Desarrollar la formación académica de los docentes a través del programa de profesionalización.
- c) Promover la carrera profesional de los docentes de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2.

CLAÚSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 Obligaciones Conjuntas:

- Socializar, difundir y comunicar del programa de profesionalización a los involucrados (Proyecto de carreras, Programa de profesionalización, reglamentación y requisitos), mediante los medios de comunicación institucional a los docentes que pertenecen a la Coordinación Zonal 2.
- Designar un administrador de Convenio por institución, debiendo notificar su identidad por escrito, y quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas de este instrumento.
- Garantizar que los docentes bachilleres y tecnólogos culminen del programa de profesionalización
- Conformar un equipo técnico de coordinación compuesta por una representación de las partes, designada al efecto por cada entidad.

5.2 OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2;

- 5.2.1 Crear un canal de comunicación mediante medios oficiales de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 en coordinación con personal de comunicación zonal y con las direcciones distritales, lo que permitirá la difusión y promoción de las carreras vigentes del programa de profesionalización ofertadas por la Universidad estatal de Bolívar a través del convenio interinstitucional.
- 5.2.2 Solicitar a la Universidad Estatal de Bolívar el listado de docentes inscritos y un reporte respecto al avance de cumplimiento de actividades, este requerimiento se lo realizará en cada ciclo académico a fin de brindar el acompañamiento durante el proceso de formación a través de las direcciones distritales.
- 5.2.3 Coordinar con las direcciones distritales la asignación de un responsable del seguimiento a los docentes matriculados, adicional será el encargado de seleccionar un espacio físico en donde los docentes acudirán a recibir las tutorías sincrónicas o asincrónicas, los mismos que deben reunir las siguientes características:
 - Contar con iluminación, mobiliario (escritorios y sillas individuales).
 - Equipos de cómputo con servicio de internet y acceso a Wi-fi, parlantes y proyector.



- Contar con puntos eléctricos para conexión de laptops o cualquier otro equipo requerido.
- El lugar asignado debe poseer cercanía a servicios higiénicos con todos sus implementos de aseo.

5.3 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR;

- 5.3.1 Formar académicamente a docentes bachilleres y tecnólogos a través del programa de profesionalización por trayectorias profesionales y validación de conocimientos a nivel nacional; en consecuencia, velará por la calidad académica de su desarrollo.
- 5.3.2 Otorgar los títulos de licenciaturas correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido con la malla curricular y los requisitos de titulación establecidos en los respectivos proyectos de carreras vigentes de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 5.3.3 Desarrollar programas de educación continua con la finalidad de fortalecer las competencias didácticas, pedagógicas y tecnológicas para los aspirantes al programa.
- 5.3.4 Brindar el asesoramiento técnico, pedagógico y académico cuando las necesidades lo requieran.
- 5.3.5 Desarrollar congresos, seminarios, talleres en conjunto entre la UEB y el Ministerio de Educación para la capacitación y formación de sus docentes. Entregar un informe académico y administrativo al finalizar cada período académico siempre que la autoridad lo requiera.

CLAÚSULA SEXTA. – PLAZO:

- El presente convenio tendrá vigencia de cuatro (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor de 30 días previos al vencimiento del plazo.
- La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del Ministerio de Educación.
- Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLAÚSULA SEPTIMA. – FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica transferencia económicos, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que,



en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

La Coordinación Zonal de Educación Zona 2 de ninguna manera asignará o transferirá recursos económicos para la ejecución del presente convenio.

CLAÚSULA OCTAVA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

- La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad por parte de la Coordinación Zonal 2 de Educación a través de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO, y por parte del Universidad Estatal de Bolívar, el director del Área de Educación.
- Las responsabilidades de los administradores del convenio son:
- Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del instrumento.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del instrumento.
- Supervisar que las garantías se mantengan vigentes en casos de convenios con transferencia de recursos, hasta el respectivo cierre y suscripción del acta de finiquito



CLAÚSULA NOVENA. – MODIFICACIONES AL CONVENIO:

- Cualquier revisión enmienda ampliación o modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes de manera expresa mediante la firma de adendum modificatorio-salvos objeto que no podrá ser modificado
- Previa la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlo en adendas modificatorias. En el caso de ajuste de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLAÚSULA DECIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; y la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo ubicado en la ciudad de Quito.
- La legislación aplicable a este contrato, en la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que se aplicable al presente contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:
- Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- Por cumplimiento del plazo;
- Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,



- Terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones convencionales alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento en que hubiere incurrido, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.
- La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 9.1.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectiva.

CLAÚSULA DECIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las partes de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el acta de finiquito o a su vez el convenio que podrá ser renovado automáticamente previo consentimiento.

CLAÚSULA DECIMA CUARTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

- Acción de personal de la señora Ana Belén Tapia Vallejo en calidad de Coordinadora Zonal de Educación Zona 2.
- Nombramiento del señor Hernán Arturo Rojas Sánchez, en calidad de Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Informe Técnico No. 25-TL- DZDP-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, revisado por la Directora Zonal de Desarrollo Profesional y aprobado por la Coordinadora Zonal de Educación Zona 2.
- Propuesta para la suscripción del Convenio Interinstitucional emitida mediante Oficio Nro. UEB-RECT-2022-0188-O, de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza Rectora (subrogante).

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO

Las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente cuente con la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en el domicilio de su contraparte. Para el efecto, las partes declaran las siguientes direcciones como su domicilio:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **Coordinación Zonal de Educación Zona 2**



Dirección, Provincia Napo, Cantón Tena, Parroquia Tena, Av. 15 de noviembre y calle baños; Teléfono: 062847565, correo electrónico: ana_tapiav@educacion.gob.ec

• **Universidad Estatal de Bolívar**

Av. Ernesto Ché Guevara y Calle Gabriel Secaira Guaranda, Ecuador
Teléfono: 03 -2206010,
correo electrónico: rector@ueb.edu.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un término máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.


CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses.


Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor legal, a los 21 días del mes de julio 2022.


Mgs. Ana Belén Tapia Vallejo
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2


Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR


Ing. Wilfrido Villagómez
GOBERNADOR DE NAPO
Testigo de Honor

CUADRO DE CONTROLUEB

ELABORADO y APROBADO POR:	Abg. ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO	PROCURADOR GENERAL UEB	
---------------------------	--------------------------------------	------------------------	---